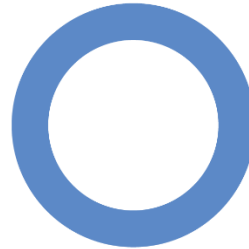


Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



día mundial de la diabetes

14 noviembre

Brasil (RT):

- **Condenan a 50 años a una exdiputada y pastora por orquestar el asesinato de su esposo.** Un tribunal de la ciudad brasileña de Niterói condenó este domingo a la ex diputada federal y líder evangélica Flordelis Dos Santos Souza a 50 años y 28 días de prisión por ordenar el asesinato de su marido, el cantante de góspel y pastor Anderson do Carmo, informan medios locales. También fue declarada culpable de intento de asesinato con veneno, falsificación de documentos y asociación criminal armada. Flordelis dos Santos de Souza es una ex miembro de la Cámara de Diputados de Brasil que representó a Río de Janeiro. Su esposo, que en el momento de su muerte tenía 42 años, recibió varios disparos en junio de 2019 cuando regresaba a su casa, que compartía con sus más de 50 hijos, entre biológicos y adoptados. En 1994, la entonces maestra Flordelis adoptó a 37 niños sin hogar que sobrevivieron a la masacre de la Candelaria, perpetrada el año anterior por paramilitares en contra de un grupo de menores aparentemente involucrados en actividades criminales. Uno de esos menores adoptados era Anderson Do Carmo, quien más tarde se convirtió en amante de su madre adoptiva. Juntos fundaron la iglesia Comunidade Evangélica Ministério Flordelis, que posteriormente se convirtió en una 'manzana de la discordia', de acuerdo a los fiscales. La investigación del asesinato de Anderson concluyó que la ex diputada financió la compra de armas usadas en el crimen y alertó sobre la llegada de la víctima al lugar donde recibió los disparos. Asimismo, intentó matar a su marido añadiendo veneno a su comida y bebida al menos en seis ocasiones. Seis personas ya han sido condenadas en el caso. Se trata de dos hijos biológicos de Flordelis, Simone y Flávio dos Santos Rodrigues, que fueron sentenciados a más de 30 años de prisión, su hijo adoptivo Lucas César dos Santos Souza (7 años de prisión), además de otros parientes de la víctima. "Cuando comenzó a llegar el dinero, llegaron los desacuerdos". Durante el juicio, Flordelis dijo que sufría insultos, palizas y abuso sexual por parte de su esposo, pero negó todas las acusaciones en su contra, recoge O Globo. En general, la defensa de la exparlamentaria sostuvo que el asesinato era un depredador sexual que abusaba no solo de su esposa, sino también de varias de sus hijas y nietas. "Solo disfrutaba si me lastimaba", testificó entre lágrimas la mujer, agregando que, a pesar de ser maltratada, ella "murió junto con su esposo". "No tengo que pagar por los errores de nadie. Llevo tres años pagando por algo que no he hecho. Me llaman el cerebro detrás de matar al hombre que más amaba en esta vida", declaró. De todos modos, los investigadores argumentaron que el crimen no fue motivado por estos supuestos abusos, sino por la lucha por el poder y el dinero de la iglesia evangélica que la pareja había fundado. "Cuando comenzó a llegar el dinero, llegaron los desacuerdos, [...], el deseo de tener más y compartir menos", señaló uno de los fiscales. En un comunicado, la defensa de la exdiputada afirma que la sentencia se dictó "a pesar de la falta de evidencias". "Entiendo que la condena fue indebida, lo que ciertamente se debe a la presión de la opinión pública formada desde el delito.

Considerando que ocurrieron diversas nulidades absolutas en el transcurso del juicio, informo que apelaré la sentencia, buscando que ocurra, en el futuro, un juicio justo", indica el texto.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional protege derechos de interno recluso en la penitenciaría de Neiva por falta de atención integral en salud para la enfermedad que padece en su ojo derecho.** La Corte Constitucional protegió los derechos a la salud y al trabajo de un recluso del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Neiva, quien por medio de tutela solicitó la realización de una cirugía en su ojo derecho y el traslado a un área de trabajo acorde a su estado de salud. La Sala Octava de Revisión, con ponencia del magistrado José Fernando Reyes Cuartas, aseguró que, ante la falta de una orden médica que prescribiera la práctica de la cirugía solicitada por el accionante, no se avizora acción u omisión alguna por parte del centro penitenciario. Sin embargo, se encontró vulnerado el derecho a la salud del interno, puesto que no ha recibido con integralidad ni oportunidad los servicios de salud necesarios para atender el diagnóstico de “atrofia óptica derecha”. Según el Alto Tribunal, se probó que desde agosto de 2021 el accionante había solicitado atención médica para su ojo derecho, pero solo hasta julio de 2022 la recibió y, aunque ya tiene un diagnóstico y se le ordenaron exámenes médicos, la Corte no ha recibido información para concluir que se realizaron los exámenes necesarios para determinar el tratamiento a seguir acorde al estado de salud del actor. “La atención en salud no se agota en el hecho de autorizar una consulta con un especialista, sino que es imperativo garantizar de forma integral todas las etapas de la atención médica que el paciente requiera. Desde la consulta por primera vez con el especialista que determine el diagnóstico, así como el cumplimiento y seguimiento de exámenes, tratamiento, medicinas, procedimientos y en general, lo que se ordene por los galenos tratantes para atender el estado de salud del paciente”, explicó la sentencia. En ese sentido, no se puede reputar la satisfacción del derecho a la salud del accionante con apenas el diagnóstico y las órdenes para exámenes y consulta de control con neuroftalmología. Es imperativo que estos servicios se autoricen y se lleven a cabo para que así el accionante cuente con las indicaciones sobre el tratamiento que necesita para aliviar sus dolencias y también para recuperar, si es posible, la pérdida de la visión que ha sufrido. Frente al derecho del trabajo del accionante, se evidenció su vulneración, debido a que el centro de reclusión no tuvo en cuenta su estado de salud a la hora de efectuar el cambio de asignación laboral. El fallo otorgó 48 horas al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Neiva, al Instituto Penitenciario y Carcelario, a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios y al Fondo de Atención en Salud PPL para que, en el marco de sus competencias, ejerzan las actuaciones administrativas necesarias para garantizar la autorización y materialización de los exámenes y citas médicas que el interno necesite, incluyendo los controles, entrega de medicamentos, tratamiento, exámenes o procedimientos a los que haya lugar. También se les dio 48 horas para que garanticen una valoración integral en salud al accionante por parte de neuroftalmología, con el fin de determinar las condiciones o parámetros bajo los que puede realizar las actividades laborales disponibles en el centro de reclusión de Neiva, con sujeción a su estado de salud. Dicha información deberá ser tenida en cuenta para ratificar la asignación laboral, o en su defecto, reasignar al actor en un área de trabajo conforme a su estado de salud.

Uruguay (El País):

- **Advierten que fallo del Tribunal de Apelaciones sobre el "derecho al olvido" afectaría libertad de expresión.** Un reciente fallo de la justicia uruguaya obliga a Google a “desindexar” la información de una persona que en, en su momento, figuró en la información que circulaba públicamente en medios de comunicación y distintos lugares de Internet, como denunciada penalmente. Pero ya se alzaron voces en contra de la postura de la justicia, por entender que se afecta a la libertad de expresión y la libre circulación de la información de interés social y público. La denuncia penal fue archivada pero toda la información que se difundió en ese momento sigue disponible en la web. Con este fallo del Tribunal de Apelaciones, Google estaría obligado a hacer desaparecer los datos referidos al caso. En este caso, la justicia uruguaya resolvió priorizar aquello que tiene que ver con la privacidad, la intimidad y el honor de una persona y “el derecho al olvido”, un concepto que cobra fuerza como una manera de suprimir información que pueda ser considerada estigmatizante o que, por ejemplo, dificulte una inserción laboral. Sin embargo, algunos entendidos en libertad de expresión expresaron objeciones respecto del fallo, por considerarlo que menoscaba no solo el derecho a la libre circulación, sino además el rigor histórico. Edison Lanza, ex relator de Libertad de Expresión, dijo a El País que “lo que la prensa publica es de interés público en su momento. Creo que este caso se refiere a una denuncia a una familia que empleaba a personas en condiciones de

casi esclavitud. Ese caso tuvo un impacto enorme en su momento. Fue veraz, se tuvo que pagar indemnizaciones a los afectados, etc. O sea, como suele suceder cuando se publica información de buena fe". Que posteriormente se haya archivado la denuncia, razona Lanza, no significa que lo que se publicó cuando el tema saltó a la agenda pública no haya ocurrido, ni que no tuviera trascendencia. Otra fuente consultada para esta nota fue Gustavo Gómez, investigador de larga data sobre temas relacionados a la libertad de expresión. Él dice, habiendo leído el fallo, que "se supone que aplica la Ley 18.331 de protección de datos personales, por la cual tenemos derecho a conocer, así como a pedir cambios e incluso eliminar, información personal de bases de datos ya archivados. Y el buscador de Google lo es". La disyuntiva es, agrega, "si el carácter de la información de interés público está por encima, en este caso, del derecho a información y expresión". Gómez cita parte de la sentencia: "Pretender como lo hace la impugnante que noticias que en su momento, si bien causaron 'alarma pública', pero que actualmente son obsoletas, permanezcan en los motores de búsqueda de internet, ninguna finalidad cumple con el derecho de informar en la actualidad", y agrega: "Se me ocurren mil ejemplos absurdos: nazis juzgados por genocidio. Otro: un militar imputado por tortura. Pasan los años. Archivan la denuncia por una cuestión procesal. Y pide que se borre todo porque es obsoleto". El pasado 9, en otra nota referida al mismo fallo publicada en El País, la abogada Virginia Cervieri, cuyo cliente fue favorecido por este fallo, dijo que el mismo genera un precedente en la justicia y que, si alguien está una situación como esta, puede reclamar.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo confirma la condena a dos funcionarios de prisiones por torturas y lesiones a un preso interno en el centro penitenciario Puerto II (Cádiz).** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha confirmado la condena a 1 y a 3 años de cárcel, respectivamente, impuesta a dos funcionarios de prisiones por un delito de torturas en concurso real con otro delito leve de lesiones, por agredir a un preso preventivo que ingresó en el centro penitenciario Puerto II de El Puerto de Santa María (Cádiz), como presunto autor del asesinato de su hijo de 8 meses de edad y de golpear a su pareja. Los hechos que presuntamente había cometido el preso agredido, según los hechos probados, trascendieron a la opinión pública y eran conocidos en el centro penitenciario en el que ingresó por orden del Juzgado de Arcos de la Frontera el 2 de julio de 2017, como presunto autor de los hechos citados, aplicándosele el protocolo Anti-Suicidios y asignándosele un interno de apoyo. Sobre las 21:30 de la noche, uno de los funcionarios de prisiones condenado se acercó hasta la celda 11 en la que sabía que estaba el preso y le dijo: "esta noche vas a dormir calentito". Sobre las 23:45 entró junto al otro funcionario de prisiones en la celda, donde dormían el preso agredido y el de apoyo, a quien pidieron que saliese al pasillo. Según los hechos probados, con el objetivo de aplicarle un severo castigo por los hechos que presuntamente habría cometido, uno de los funcionarios de prisiones comenzó a darle patadas y puñetazos por todo el cuerpo, además de insultarle. Ante la resistencia del preso, intervino el otro funcionario que vigilaba en la puerta. Estuvieron dos minutos en la celda hasta que lo dejaron semi-inconsciente en el suelo y ensangrentado. El relato de hechos probados recoge que horas después, uno de ellos volvió a la celda, ordenó al preso de apoyo que bajase de la litera, y tumbó en el suelo a la víctima, dándole de nuevo puñetazos y patadas por todo el cuerpo. Por la mañana, el educador y la psicóloga se encontraron al preso agredido con heridas y hematomas, y, tras examinarlo la médico en la Enfermería, lo remitió al Hospital de Puerto Real. La Sala explica en su sentencia, ponencia del magistrado Vicente Magro, que el delito de torturas está específicamente dirigido a casos "como el que aquí nos ocupa en donde se relaciona en los hechos probados las razones por las que entró en la prisión el interno, la advertencia del recurrente al mismo de lo que iba a ocurrir y la llegada de los dos recurrentes a la celda sin otro fin o motivo -aunque expusieron el que fue rechazado de forma motivada por el tribunal- que el de agredirle en "respuesta" por los hechos que había cometido presuntamente". Añade que con ello se cumple el elemento del tipo de que no estamos ante una pelea o conato entre dos personas de los que se derivan lesiones. "No estamos ante un simple delito de lesiones a valorar según su entidad. Estamos ante agresión de funcionario en el ejercicio de su cargo, y aprovechándose del mismo que accede a una celda de un preso que está bajo su custodia y al que agrede por cualquier hecho que haya cometido o se sospecha que ha cometido", subrayan los magistrados. La sentencia indica que "existe la condición de funcionario público de los recurrentes, el objetivo de agredirle por lo que presuntamente había hecho, es decir, para castigarle por cualquier hecho que se sospeche que ha cometido y causarle sufrimientos físicos, todo lo cual consta en los hechos probados y a ello se ha llegado por la prueba practicada". El delito de tortura -precisa la Sala- es un tipo penal que se configura para sancionar hechos como el que en este caso se ha declarado probado "referido a dos recurrentes que agreden a un interno como represalia por lo que se dirigen las diligencias de investigación que determinan el ingreso en prisión, y es a raíz de estos hechos por lo que le agreden. No se trata de un mero animus laedendi". Agrega que "se trata de infligir torturas a un preso

preventivo por los funcionarios que están encargados de custodiarle, lo que determina la gravedad de los hechos, en tanto en cuanto al interno está en una celda recluso y la superioridad descrita en los hechos probados de ambos recurrentes facilita la agresión de uno mientras el otro vigila, lo que lleva al concierto previo y a la corresponsabilidad por la coparticipación de ambos en el reparto de roles en la coautoría con distribución de "papeles" en la comisión del ilícito". La Sala explica que la sentencia de instancia, al igual que la recurrida, halló prueba suficiente y rechazó la versión exculpatoria de los dos recurrentes que en el juicio reconocieron haber estado en la celda nº 11, que ocupaba el preso, pero solo para realizar un cacheo. El tribunal desestima los recursos de casación interpuestos por los dos condenados contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que confirmó la dictada por la Audiencia Provincial de Cádiz. Uno de los funcionarios fue condenado a 3 años de prisión, 10 años de inhabilitación absoluta para el ejercicio de la profesión por un delito de torturas, al pago de una multa de 360 euros por un delito leve de lesiones y, en concepto de responsabilidad civil, al pago de una indemnización de 720 euros a la víctima. La sentencia de instancia condenó al otro funcionario de prisiones a 1 año de cárcel y 8 de inhabilitación absoluta para el ejercicio de la profesión por el delito de torturas y al pago de una multa de 180 euros por el delito leve de lesiones. También fue condenado a indemnizar al preso agredido en una suma a determinar en ejecución de sentencia una vez se determine por el médico forense los días de perjuicio personal básico y particular que se hubieran derivado de las lesiones que se atribuyen a este acusado.

Irán (InfoBae):

- **Emiten la primera condena a muerte por las protestas que sacuden el país.** La Justicia iraní ha condenado a muerte a un preso acusado de participar en las protestas que sacuden Irán desde mediados de septiembre, en la primera sentencia a la horca por estas movilizaciones en las que se pide más libertad, informaron este lunes medios del país persa. Un hombre sin identificar fue sentenciado ayer domingo por un tribunal de Teherán a la pena de muerte por "incendiar un edificio gubernamental". También se le acusó de "perturbación del orden público, reunión y conspiración para cometer crímenes contra la seguridad nacional" y por "enemistad con dios y corrupción en la tierra", de acuerdo con la agencia de noticias Mizan, del Poder Judicial. Al mismo tiempo, otro tribunal de Teherán condenó a cinco acusados a penas de cárcel de entre cinco y 10 años por "perturbación del orden público, reunión y conspiración para cometer crímenes contra la seguridad nacional". Todas las sentencias pueden ser apeladas, según Mizan, que no reveló más detalles acerca de los acusados. Irán vive protestas desde la muerte el 16 de septiembre de Amini, tras ser detenida tres días antes por la Policía de la moral por llevar mal puesto el velo islámico, que están siendo duramente reprimidas por la fuerzas de seguridad. Las protestas están protagonizadas sobre todo por jóvenes y mujeres al grito de "mujer, vida, libertad", lanzan consignas contra el Gobierno y queman velos, uno de los símbolos de la República Islámica y algo impensable no hace mucho. Las autoridades judiciales han acusado a más de 2.000 personas de diversos delitos por su participación en las movilizaciones, en las que se pide el fin de la República Islámica, muchas de las cuales se enfrentan a penas de muerte. Al menos 108 personas han muerto y unas 12.000 han sido detenidas en las protestas, según la ONG con sede en Oslo Iran Human Rights.

Japón (Deutsche Welle):

- **Amenaza de bomba paraliza temporalmente el Tribunal Superior de Tokio.** El Tribunal Superior de Tokio prohibió temporalmente el acceso al edificio y retrasó algunas de las sesiones programadas para este lunes tras recibir una amenaza de bomba por correo electrónico. El acceso al Tribunal Superior, sede del Tribunal de Distrito de Tokio al que iba dirigida la amenaza, permaneció cerrado desde el mediodía hasta las 14:00 de local (03:00-05:00 GMT), por lo que algunos juicios fueron pospuestos y se pidió a los visitantes que abandonaran el edificio, según detalló la cadena pública japonesa NHK. Esta decisión se produjo después de que la Agencia de Servicios de Inmigración de Japón recibiera un correo electrónico esta madrugada que decía "volaré por los aires el Tribunal de Distrito de Tokio el lunes a las 13:34". El mensaje incluía el nombre del supuesto individuo que pretendía hacerlo, según la mencionada cadena. Según el Departamento de Policía de la capital, otro mensaje parecido también fue enviado al Departamento de Bomberos aunque, según pudieron comprobar, no se encontró ningún elemento sospechoso en el tribunal, por lo que siguen investigando los hechos. Entre las sesiones que se vieron retrasadas hoy se encuentra el fallo del Tribunal Superior en relación a la disparidad sobre el peso de los votos durante las últimas elecciones parciales celebradas el pasado julio para elegir a los representantes de la Cámara Alta del Parlamento nipón.

- **Los concursantes de un 'reality' francés serán considerados como trabajadores.** Concursar en el programa de tele-realidad "L'île de la Tentation" ("La isla de la tentación") de la cadena francesa TF1 es, según la Corte de Casación gala, un trabajo y, por lo tanto, estará regulado por un contrato. Así se pronunció el máximo órgano judicial francés después de que varios ex participantes del programa de la cadena más vista en Francia pidieran el reconocimiento de los servicios prestados durante la emisión. El presidente de TF1 Production, Edouard Boccon-Gibod, comentó hoy a Efe que esta decisión representará "un verdadero cambio radical de la producción audiovisual" aunque "no supondrá el fin de la tele-realidad en Francia". "Si la justicia se ha pronunciado en este sentido, nos adaptaremos y lo aplicaremos no sólo a nuestra programación de tele-realidad sino a todas las emisiones en las que hayan candidatos", apuntó. Según la sentencia que la Corte dictó la semana pasada, "la existencia de una relación de trabajo no depende ni de la voluntad expresada por la partes ni de la denominación dada en el convenio sino de las condiciones en las que se ejerza la actividad de los trabajadores". Para la Corte, participar en actividades impuestas, expresar reacciones esperadas y estar disponible de manera permanente, en ausencia de comunicación con el exterior, se diferencia de "la mera grabación de la vida cotidiana". Después de que en 2005 la Magistratura de Trabajo diera la razón a tres concursantes de "L'île de la Tentation", al considerar que habían realizado un trabajo por participar en el programa, la relación laboral entre las productoras y los concursantes se materializó en contratos de trabajo de duración determinada (CDD). En febrero de 2008, el Tribunal de Apelación de París condenó a Glem, productora del programa y propiedad del primer grupo televisivo francés TF1, a indemnizar a los concursantes por considerar que, dadas sus obligaciones, deberían haber participado bajo la cobertura de un contrato laboral. No obstante, Glem recurrió la decisión ante la Corte que, en su fallo de la semana pasada, anuló la condena de 2008, al estimar que la compañía no había burlado la ley "intencionadamente" pero, a cambio, obligó a que la relación laboral con los participantes del "reality" sea de duración indeterminada (CDI). "La Corte ha sabido reconocer la buena fe de la cadena, a pesar de la campaña de denigración que se estaba haciendo contra TF1 y no escuchó esos comentarios", que consideraban que se había violado deliberadamente un derecho social, valoró Boccon-Gibod. Así, la cadena reclamará el reembolso de 16.000 euros acordados por la justicia en febrero del año pasado para los demandantes de esta emisión, por daños y perjuicios ante la carencia de un contrato de trabajo. Nada más conocer el fallo, Boccon-Gibod señaló que no concebía la idea de considerar una actividad profesional la participación en una emisión en la que sólo se exige "ligar y divertirse". "L'île de la Tentation" es un programa que propone a parejas "someter su amor a la tentación" durante doce días en una isla paradisíaca, con cruceros en yate y cenas regadas con champán de por medio. Queda por esperar si la decisión sentará precedente en otros "reality-shows" franceses como "El mapa del tesoro" de France3, "Fort Boyard" de la productora ALP o "Pekin Express" de M6.

Elaboración: [Dr. Alejandro Anaya Huertas](#)



[@anaya_huertas](#)

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.